

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0439/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN  
JIMÉNEZ ROJAS

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** OMAR  
AURELIO LURIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, emitida a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300559100000522**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	21

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de enero de año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, en la que requirió:

*“deseo una relación del listado de bajas de personal de base y confianza y altas en el ayuntamiento detallando sueldo horario y prestaciones, perfiles de cada uno de ellos, de igual manera los recibos y comprobantes de pago de aguinaldo o finiquito del personal dado de bajo y copia del acta recepción de la tesorería y de la sindicatura”*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de febrero del año dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de autos se advierte que el sujeto obligado compareció a desahogar la vista concedida.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el día catorce de marzo del año en curso, el sujeto obligado envió en forma directa documentación con la que busca solventar la información requerida por el solicitante y que no fue proporcionada en forma primigenia y la cual ya fue del conocimiento del recurrente y por este motivo la referida documentación será objeto de análisis en la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento



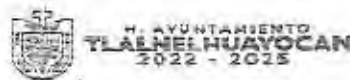
a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz:

- Listado de bajas de personal de base y confianza
- Altas en el ayuntamiento detallando sueldo horario y prestaciones, perfiles de cada uno de ellos.
- Recibos y comprobantes de pago de aguinaldo o finiquito del personal dado de baja y
- Copia del acta recepción de la tesorería y de la sindicatura

▪ **Planteamiento del caso.**

El uno de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número 300559100000522, proporcionando el oficio identificado como tesorería/015/22, suscrito por la Licenciada Ana María Hernández Rozón, tesorera municipal, mismos que se inserta a continuación:



Oficio No. Tesorería/015/22  
Tlalnelhuayocan, Ver. A 28 de enero 2022

LIC. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES  
TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TLALNELHUAYOCAN, VER.  
PRESENTE.

En atención a requerimiento de información de su oficio TLALRUT/2022/D/1/003 de la solicitud número 300559100000522 del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde expone el C. Gilberto Lozano Romero "deseo una relación del listado de bajas de personal de base y de confianza y altas del ayuntamiento detallando sueldo, horario y prestaciones, perfiles de cada uno de ellos, de igual manera los recibos y comprobantes de pago de aguinaldo o finiquito del personal dado de baja y copia del acta de recepción de la tesorería y la sindicatura" Al no especificar el periodo y por el debate de la solicitud en respuesta:


1. Se anexa al presente el reporte de bajas de personal al 31 de diciembre 2021 correspondiente a la administración del periodo 2018-2021 y se estipula que NO existían empleados de BASE en esa administración, y se estipula que contaban con las prestaciones mínimas de ley y que no se contaba con seguridad social ya que los ayuntamientos no son sujetos obligados de esta prestación. También se exhibe la primera nómina correspondiente a la primera quincena de enero 2022 y que contesta a la petición (altas del ayuntamiento detallando sueldo horario y prestaciones) correspondiente a la administración de periodo 2022-2025 la cual especifica el importe de su sueldo, sus remuneraciones confirmando un horario de entrada de 9am con un horario de comida de 2:00pm a 3:00pm y un horario de salida de 5:00pm, y que se cuenta con las prestaciones mínimas de Ley, y sin seguridad social ya que los ayuntamientos no son sujetos obligados a dicha prestación.

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ  
AV. RAFAEL RAMÍREZ S/N, CAL. CENTRO, TLALNELHUAYOCAN, VER. C.P. 21200



**H. AYUNTAMIENTO  
TLALNELHUAYOCAN  
2022 - 2025**

2. Para los perfiles de cada uno se anexa manual de organización de la Administración Pública de Tlalnahuayocan administración 2018-2021, los perfiles para la administración 2022-2025 no se encuentren autorizados.
3. En contestación al punto de la solicitud de los recibos y comprobantes de pago de finiquitos y aguinaldos se exhiben los reportes de nómina que corresponden.
4. Se anexa de acuerdo a ley de transparencia el acta general de la entrega recepción y con fundamento en artículo 68 en sus fracciones II, III, IV, V, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el acta individual de tesorería y de Sindicatura se considerará información Reservada.

  
**L.C. ANA MARIA HERNANDEZ RONZON**  
TESORERA

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ  
AM. RAFAEL RAMIREZ S/N, COL. CENTRO, TLALNELHUAYOCAN, VER. C.P. 91235

Destaca el texto inscrito en el oficio de referencia que, la tesorera municipal, a su decir, anexo la siguiente documentación:

- Baja del personal al 31 de diciembre del año 2021
- Nóminas de la primera quincena del mes de enero del año 2022, documento que además sirve como respuesta saber las altas del Ayuntamiento, así como sus salarios, prestaciones y retenciones.
- Reporte de nómina de finiquitos y aguinaldo de las personas dada de baja y
- Finalmente mencionó que el acta entrega recepción de la sindicatura y tesorería se considera información reservada, exhibiendo el acta de reserva expedida por la Comisión de Transparencia del sujeto obligado.

También, en el oficio se aprecian las siguientes manifestaciones:

- Con prestaciones mínimas y sin seguro social en virtud que, el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan no se encuentra obligado a otorgar tal prestación,
- Los perfiles no se encuentran autorizados
- El horario laboral inicia a las 9:00 am, con un horario de comida de 2:00 pm a 3:00 pm, y el horario de salida es a las 6:00 pm.



- Sus prestaciones fueron mínimas, sin contar con seguro social y,
- Se menciona que en el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan no existen empleados de base

De autos se desprende que, el sujeto en realidad anexo en formato PDF la siguiente documentación.

**2021 Dic Nomina Aguinaldo.**

MUNICIPIO DE TLALNAGUAYOCAN VERACRUZ

Reporte de la nómina

Nombre	Clave	Salario	Gratificación	Subsidio	Seguro	Seguro Social	Seguro de Vida	Seguro de Accidentes	Seguro de Salud	Seguro de Retiro	Seguro de Incapacidad	Seguro de Desempleo	Seguro de Faltas	Seguro de Invalidez	Seguro de Vejez	Seguro de Discapacidad	Seguro de Invalidez Permanente	Seguro de Invalidez Temporal	Seguro de Invalidez Parcial	Seguro de Invalidez Total	Seguro de Invalidez Absoluta	Seguro de Invalidez Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Total	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta	Seguro de Invalidez Permanente y Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta y Completa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

MUNICIPIO DE TLALNAGUAYOCAN VERACRUZ

Reporte de la nómina

Nombre	Clave	Salario	Gratificación	Subsidio	Seguro	Seguro Social	Seguro de Vida	Seguro de Accidentes	Seguro de Salud	Seguro de Retiro	Seguro de Incapacidad	Seguro de Desempleo	Seguro de Faltas	Seguro de Invalidez	Seguro de Vejez	Seguro de Discapacidad	Seguro de Invalidez Permanente	Seguro de Invalidez Temporal	Seguro de Invalidez Parcial	Seguro de Invalidez Total	Seguro de Invalidez Absoluta	Seguro de Invalidez Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Total	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta	Seguro de Invalidez Permanente y Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta y Completa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

MUNICIPIO DE TLALNAGUAYOCAN VERACRUZ

Reporte de la nómina

Nombre	Clave	Salario	Gratificación	Subsidio	Seguro	Seguro Social	Seguro de Vida	Seguro de Accidentes	Seguro de Salud	Seguro de Retiro	Seguro de Incapacidad	Seguro de Desempleo	Seguro de Faltas	Seguro de Invalidez	Seguro de Vejez	Seguro de Discapacidad	Seguro de Invalidez Permanente	Seguro de Invalidez Temporal	Seguro de Invalidez Parcial	Seguro de Invalidez Total	Seguro de Invalidez Absoluta	Seguro de Invalidez Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Total	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta	Seguro de Invalidez Permanente y Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta y Completa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

MUNICIPIO DE TLALNAGUAYOCAN VERACRUZ

Reporte de la nómina

Nombre	Clave	Salario	Gratificación	Subsidio	Seguro	Seguro Social	Seguro de Vida	Seguro de Accidentes	Seguro de Salud	Seguro de Retiro	Seguro de Incapacidad	Seguro de Desempleo	Seguro de Faltas	Seguro de Invalidez	Seguro de Vejez	Seguro de Discapacidad	Seguro de Invalidez Permanente	Seguro de Invalidez Temporal	Seguro de Invalidez Parcial	Seguro de Invalidez Total	Seguro de Invalidez Absoluta	Seguro de Invalidez Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Total	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta	Seguro de Invalidez Permanente y Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta y Completa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

MUNICIPIO DE TLALNAGUAYOCAN VERACRUZ

Reporte de la nómina

Nombre	Clave	Salario	Gratificación	Subsidio	Seguro	Seguro Social	Seguro de Vida	Seguro de Accidentes	Seguro de Salud	Seguro de Retiro	Seguro de Incapacidad	Seguro de Desempleo	Seguro de Faltas	Seguro de Invalidez	Seguro de Vejez	Seguro de Discapacidad	Seguro de Invalidez Permanente	Seguro de Invalidez Temporal	Seguro de Invalidez Parcial	Seguro de Invalidez Total	Seguro de Invalidez Absoluta	Seguro de Invalidez Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Total	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta	Seguro de Invalidez Permanente y Completa	Seguro de Invalidez Permanente y Absoluta y Completa
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

*[Handwritten signature and scribbles]*





**2021 Dic Nomina**

**MUNICIPIO DE TLANEHLAYUCAN VERACRUZ**

**Reporte de la nómina**

Reporte de la nómina de los servidores públicos de la dependencia, por periodo de pago, para el mes de Diciembre del 2021.

Categoría	Subcategoría	Código	Nombre	Escala	Clase	Forma de pago		Total	Observaciones
						Salario	Gratificación		
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Subtotal						...	...	...	...
Total						...	...	...	...

**MUNICIPIO DE TLANEHLAYUCAN VERACRUZ**

**Reporte de la nómina**

Reporte de la nómina de los servidores públicos de la dependencia, por periodo de pago, para el mes de Diciembre del 2021.

Categoría	Subcategoría	Código	Nombre	Escala	Clase	Forma de pago		Total	Observaciones
						Salario	Gratificación		
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Subtotal						...	...	...	...
Total						...	...	...	...

**MUNICIPIO DE TLANEHLAYUCAN VERACRUZ**

**Reporte de la nómina**

Reporte de la nómina de los servidores públicos de la dependencia, por periodo de pago, para el mes de Diciembre del 2021.

Categoría	Subcategoría	Código	Nombre	Escala	Clase	Forma de pago		Total	Observaciones
						Salario	Gratificación		
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Subtotal						...	...	...	...
Total						...	...	...	...

**MUNICIPIO DE TLANEHLAYUCAN VERACRUZ**

**Reporte de la nómina**

Reporte de la nómina de los servidores públicos de la dependencia, por periodo de pago, para el mes de Diciembre del 2021.

Categoría	Subcategoría	Código	Nombre	Escala	Clase	Forma de pago		Total	Observaciones
						Salario	Gratificación		
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Subtotal						...	...	...	...
Total						...	...	...	...

**MUNICIPIO DE TLANEHLAYUCAN VERACRUZ**

**Reporte de la nómina**

Reporte de la nómina de los servidores públicos de la dependencia, por periodo de pago, para el mes de Diciembre del 2021.

Categoría	Subcategoría	Código	Nombre	Escala	Clase	Forma de pago		Total	Observaciones
						Salario	Gratificación		
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Subtotal						...	...	...	...
Total						...	...	...	...

*[Handwritten signature and scribbles]*

ACTA COMITE DE TRANSPARENCIA SESION EXTRAORDINARIA

COMITE DE TRANSPARENCIA VERIFICADA A OPORTUNIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DEL PERIODO DE TRANSACCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA...

ORDEN DEL DIA
1.- LISTA DE ASISTENCIA
2.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3.- APROBACION DEL INFORME DE CLASIFICACION DE INFORMACION PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE UN PARTICULAR...

COMITE DE TRANSPARENCIA VERIFICADA A OPORTUNIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DEL PERIODO DE TRANSACCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA...

COMITE DE TRANSPARENCIA VERIFICADA A OPORTUNIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DEL PERIODO DE TRANSACCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA...

ORDEN DEL DIA
1.- LISTA DE ASISTENCIA
2.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
3.- APROBACION DEL INFORME DE CLASIFICACION DE INFORMACION PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE UN PARTICULAR...

COMITE DE TRANSPARENCIA VERIFICADA A OPORTUNIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 DEL PERIODO DE TRANSACCIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA...

INSTITUTO GUATELANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA
DE CONFIRMAR EL INFORME Y EL CUOTE, QUE DEBE SER ENTREGADO EN LA OFICINA DEL COMITADO DE ATENCION AL CIUDADANO...







Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“la solicitud es incompleta en consecuencia me causa agravio al derecho a saber el segundo agravio es el acuerdo que declara inexistente la información esta es parte de los protocolos de entrega recepción”

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La parte recurrente manifiesta en su agravio esencialmente que la información solicitada no fue colmada en su totalidad, sin precisar en qué radica lo incompleto, y que le agravia la declaración de inexistencia de las actas entrega recepción solicitados.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es parcialmente **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII, XVI y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un inicio el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, a través del Auxiliar de la Unidad de Transparencia, remitiendo el oficio tesorería/015/22y anexos, los cuales, no atienden en su totalidad los cuestionamientos requeridos por la parte recurrente.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII, XVI y XVII, de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:



**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...  
XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que la respuesta otorgada por la Tesorería Municipal, fue emitida por el área con la que cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto del listado de bajas de personal de base y confianza, recibos y comprobantes de pago de aguinaldo o finiquito del personal dado de baja, ello en virtud de que, el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá entre otras atribuciones, recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos y quien además informe el horario y prestaciones de los empleados dado de alta. Es por ello, que por cuanto hace a esta información, se estima que, la el Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;



Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

### **Información no entregada en forma primigenia.**

Ahora bien, es importante señalar que, el recurrente no solo pidió conocer información relacionada con los empleados dado de baja, y condiciones laborales de los dados de alta (horario y prestaciones) sino que, de igual forma solicito conocer los nombres de las personas dadas de alta, sus perfiles, sus sueldos y las actas de entrega recepción de la Tesorería y de la Sindicatura).

Al respecto, el sujeto obligado menciona en el oficio tesorería/015/22 que remitió la nomina de la primera quincena de enero, sin embargo, de autos no se advierte tal documental, y por cuanto hace las personas dada de alta, sus perfiles, sus sueldos y las actas de entrega recepción de la Tesorería y de la Sindicatura dijo en su acta de sesión extraordinaria celebrada por la comisión de transparencia que, dicha información reviste el carácter de reservada, aseveración que este órgano garante estima violatorio del derecho humano de acceso a la información pública que goza el recurrente, por toda información que el sujeto obligado posee, genera o resguarda tiene el carácter de pública, salvo en casos excepcionales que la propia ley prevé, y en el presente caso no cumplen las razones en que se apoye la justificación de la clasificación formulada establecidas en el artículo 70 de la Ley de Transparencia.

Con ello el sujeto obligado de forma primigenia no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiera a que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el



requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También, es pertinente mencionar que, el acta ACT/CT/SE-02/31/01/2022, va en sentido contrario a las normas que maximizan el derecho humano de acceso a la información porque, el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 le impone la obligación a las unidades de acceso, de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre en la etapa de solicitud de la información respecto de la altas de los empleados, sus sueldos y área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, en relación a las altas de los empleados municipales, así como sus perfiles, sueldos y las actas de entrega recepción del área de Sindicatura y Tesorería.

Sin embargo, como se precisó en el apartado del cierre de instrucción, el ayuntamiento de Tlalnahuayocan envió diversas documentales al recurrente con el propósito de solventar su falta de respuesta, misma que se analiza a partir únicamente de los puntos de la información en los en forma primigenia se omitió responder, como a continuación se desglosa para mayor comprensión:

#### **Acta de entrega recepción de las áreas de Sindicatura y Tesorería del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, Veracruz.**

Primero es importante mencionar que la solicitud que nos ocupa es este apartado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Precisando que lo requerido guarda relación con la entrega y recepción de la Administración Pública Municipal, acto de naturaleza jurídica y administrativa, de interés



público y de cumplimiento obligatorio, porque constituye un proceso de rendición de cuentas no exclusivamente del uso y destino de los recursos públicos, sino de las decisiones, acciones y ejercicio de la autoridad.

Siendo necesario el mencionar lo dispuesto en los artículos 6, 19, 20 y 21 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal que, en relación al caso, disponen lo siguiente:

**LEY PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En la Entrega y Recepción intervendrán en todos los casos:

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante, y si no existiera nombramiento o designación inmediata, el servidor público que designe para este efecto el superior jerárquico; y
- III. El titular o representante del Órgano Interno de Control.

Ante la conclusión del período constitucional de los ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción.

En el resto de los casos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

...

Artículo 19. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 20. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega que estará integrado por:

- I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El síndico, como vicepresidente;
- III. El titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como secretario técnico; y
- IV. Los regidores y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.

...

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el presidente municipal electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a partir del 1 de diciembre del año de la transmisión de poderes.

El Comité de Recepción se integrará de la siguiente forma:

- I. El presidente municipal electo, quien lo presidirá;
- II. El síndico electo, como vicepresidente; y
- III. Los regidores y personas designadas por el presidente municipal electo, como vocales.

En el mes de noviembre, el Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior proporcionarán la capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos.

De lo anterior se tiene que, en la entrega y recepción interviene en todos los casos el servidor público saliente y el entrante, así como el titular del Órgano Interno de Control, y que para la conclusión del período constitucional de los ayuntamientos,











en la etapa de solicitud, no obstante, el elemento novedoso resulta ser el archivo denominado “**ALTAS DEL 2022.pdf**”

Sin embargo, aunque obre un documento con el que se pretende informar sobre las altas, salarios y perfiles de los empleados municipales, el cual fue proporcionado por el ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, aun con eso, no se puede decir que hay una respuesta válida porque, el documento no reúne los requisitos mínimos necesarios para que sea posible su estudio en cuanto a la cuestión planteada, así como su posible respuesta y efectos.

Como se observa en la imagen antes inserta, no se puede advertir quien lo suscribe, es decir esta vez la información no viene acompañada de un oficio suscrito por algún funcionario municipal, de esta manera impide presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia haya realizado una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

(...)

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

(...)

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, por cuanto hace a las áreas responsables para pronunciarse respecto de los puntos relacionado con las altas en el ayuntamiento detallando sueldo, prestaciones, perfiles de cada uno de ellos, correspondería al tesorero municipal de acuerdo al artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, pronunciarse

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



respecto a los sueldos y prestaciones de los empleados dados de alta, mientras que de los perfiles y las personas dados de alta, es atribución del secretario del ayuntamiento de acuerdo al 70 fracción IV de la Ley en cita.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

...

### Modalidad de entrega

Como se dijo anteriormente, la solicitud que nos ocupa es este apartado constituye información pública y obligación de transparencia que, el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

(...)

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber el perfil de los empleados dados de alta como trabajadores municipales y cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados por el cumplimiento de sus funciones

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003



emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción N, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Criterio 02/2003.

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

De esta manera no queda duda que, la información solicitada es susceptible de ser entregada al recurrente por lo que, debe considerarse que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”.

En este orden de ideas, la modalidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A**



**LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE**

**LALLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Ante tales consideraciones, procede la entrega de la información relativa a sueldos de los empleados municipales en forma electrónica, por ser obligación de transparencia, mientras que el alta de empleados y sus perfiles procede la entrega en la forma que lo tenga generada, siempre y cuando sea emitida por el área señalada en esta resolución.

En consecuencia, el agravio expresado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es incompleta porque no atendió los criterios de congruencia y exhaustividad.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre.
  - ✓ Los empleados dados de alta en el Ayuntamiento, y sus respectivos perfiles.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre.
  - ✓ Los sueldos y prestaciones de los empleados dados de alta en ayuntamiento.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a).**- Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b).** - La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a).** - En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

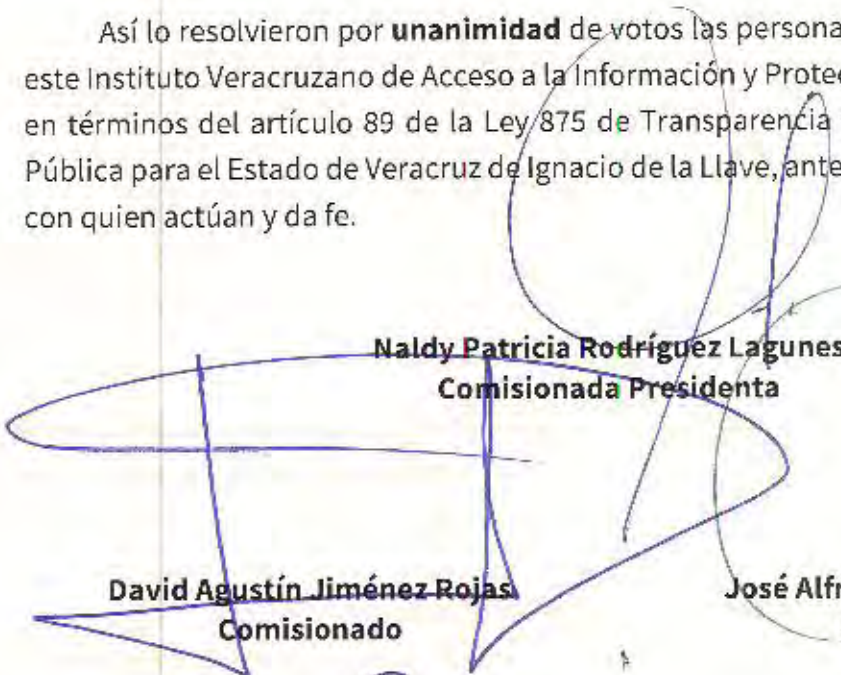
**b).** - Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

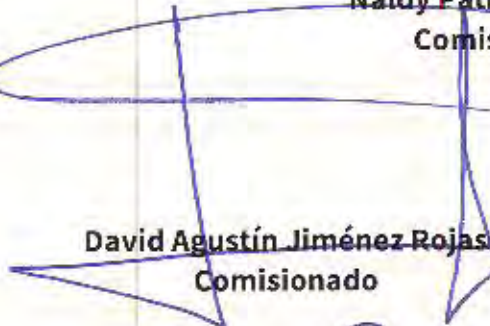
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



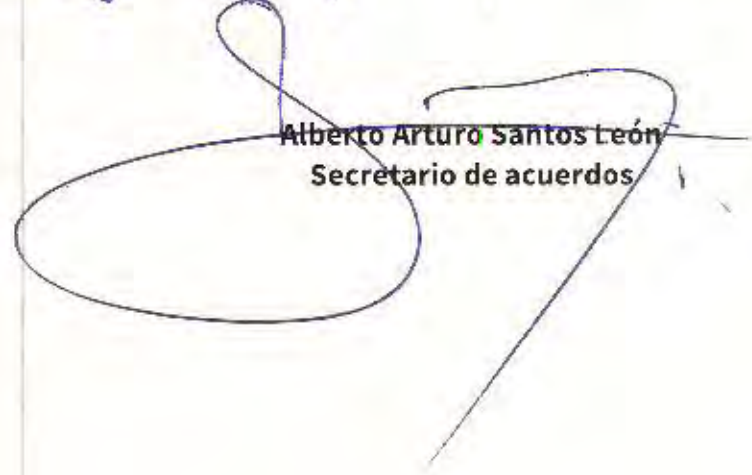
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**